



Avisos Anuales

NO DISCRIMINACIÓN ESTUDIANTIL

Es la política del Distrito Escolar de la Comunidad de Lancaster que a ninguna persona se le puede negar la admisión a ninguna escuela pública en este distrito o se le puede negar la participación, se le niegan los beneficios o se le discrimina en cualquier programa curricular, extracurricular, de servicio estudiantil, recreativo, profesional y técnico u otro programa o actividad debido a la raza de la persona. color, religión, origen nacional, ascendencia, credo, embarazo, estado civil, estado parental, orientación sexual, sexo, incluida la condición de transgénero, cambio de sexo o identidad de género, o discapacidad física, mental, emocional o de aprendizaje según lo exige la sección 118.13, Estatutos de Wisconsin. Esta política también prohíbe la discriminación en virtud de los estatutos federales relacionados, incluido el Título IX de las Enmiendas Educativas de 1972 (sexo), el Título II, el Título VI y el Título VII de la Ley de Derechos Civiles de 1964 (raza y origen nacional), la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 (discapacidad) y la Ley de Estadounidenses con Discapacidades de 1990. Esta política también prohíbe el acoso. Se anima a los estudiantes, padres y todos los demás miembros de la comunidad del Distrito Escolar a reportar de inmediato cualquier sospecha de violación de esta política a un maestro o administrador. Cualquier maestro o administrador que reciba una queja de este tipo deberá presentarla ante el Oficial de Cumplimiento del Distrito en su primera oportunidad. Los estudiantes que creen que se les ha negado el acceso igualitario a las oportunidades educativas del Distrito, de una manera inconsistente con esta política, pueden iniciar una queja y el proceso de investigación que se establece en la Política 2260 de la Junta. Iniciar una queja no afectará negativamente la participación de la persona que presenta la queja en programas educativos o extracurriculares, a menos que la persona que presenta la queja maliciosamente o con el conocimiento de que es falsa.

La Junta designa a las siguientes personas para que se desempeñen como "Oficiales de Cumplimiento" del Distrito.

Neil Campbell, Oficial de Cumplimiento
Cumplimiento

Directora de Educación
231 North Sheridan Street
Lancaster, WI 53813
(608) 723-2175, ext. 107

Stephanie Foster, Oficial de

Especial Consejera de Escuela Intermedia
802 East Elm Street
Lancaster, WI 53813
(608)723-6425, ext. 223

Política de la Junta Directiva 2260, PI 9.05 Código Administrativo de Wisconsin

INTIMIDACIÓN Y OTRAS FORMAS DE COMPORTAMIENTO AGRESIVO

La Junta de Educación del Distrito Escolar de Lancaster se compromete a proporcionar un entorno educativo seguro, positivo, productivo y enriquecedor para todos sus estudiantes. El Consejo fomenta la promoción de relaciones interpersonales positivas entre los miembros de la comunidad escolar. El acoso hacia un estudiante, ya sea por parte de otros estudiantes, personal o terceros, está estrictamente prohibido y no será tolerado. Esta prohibición incluye el maltrato físico, verbal y psicológico. La Junta no tolerará ningún gesto, comentario, amenaza o acción que cause o amenace con causar daño corporal o degradación personal.

El "acoso" es un comportamiento deliberado o intencional que utiliza palabras o acciones, con la intención de causar miedo, intimidación o daño. El acoso puede ser un comportamiento repetido e implica un desequilibrio de poder. Además, puede ser lo suficientemente grave como para afectar negativamente el bienestar educativo, físico o emocional de un estudiante. El comportamiento puede estar motivado por una característica distintiva real o percibida, como, entre otras, la edad; origen nacional; raza; origen étnico; religión; género; identidad de género; orientación sexual; atributos físicos; capacidad física o mental, o discapacidad; y la situación social, económica o familiar; Sin embargo, este tipo de comportamiento de acoso prohibido no tiene por qué basarse en ninguna de esas características particulares u otras particulares. Incluye, pero no necesariamente se limita a comportamientos como el acecho, el acoso cibernético, la intimidación, la amenaza, la coerción, los insultos, las burlas, las amenazas y las novatadas. Cualquier estudiante que crea que ha sido o es víctima de un comportamiento de acoso puede reportar inmediatamente la situación al director o subdirector del edificio, o al Superintendente de Escuelas. El estudiante también puede reportar sus inquietudes a un maestro o consejero quien será responsable de notificar al administrador o funcionario de la Junta correspondiente. Las quejas contra el director del edificio se pueden presentar ante el Administrador del Distrito. Las quejas contra el Administrador del Distrito pueden presentarse ante el Presidente de la Junta. No habrá represalias contra los estudiantes que presenten quejas o participen en una investigación relacionada con acusaciones de comportamiento agresivo. Dichas represalias se considerarán una violación grave de la política de la Junta Directiva e independientemente de si se fundamenta o no una queja. La sospecha de represalia puede ser reportada de la misma manera que el comportamiento de acoso. Hacer informes intencionalmente falsos sobre el comportamiento de acoso con el propósito de meter a alguien en problemas está igualmente prohibido y no será tolerado. Las represalias y la realización de informes falsos intencionales pueden dar lugar a medidas disciplinarias.

ANTI-ACOSO ESTUDIANTIL

La política de la Junta es mantener un entorno educativo libre de todas las formas de acoso. Este compromiso se aplica a todas las operaciones, programas y actividades del Distrito. Todos los estudiantes, administradores, maestros, personal y todo el resto del personal escolar comparten la responsabilidad de evitar, desalentar y denunciar cualquier forma de acoso. Esta política se aplica a la conducta que ocurra de cualquier manera o entorno sobre el cual la Junta pueda ejercer control, incluso en la propiedad escolar, o en otro lugar si dicha conducta ocurre durante una actividad patrocinada por la Junta.

La Junta no tolerará ninguna forma de acoso y tomará todas las medidas necesarias y apropiadas para eliminarlo, incluida la suspensión o expulsión de estudiantes y medidas disciplinarias contra cualquier otro individuo en la comunidad del Distrito Escolar. Además, se tomarán las medidas apropiadas para detener y tratar a cualquier tercero que se involucre en el acoso contra nuestros estudiantes.

La Junta hará cumplir enérgicamente su prohibición contra el acoso basado en las características de sexo (incluida la condición de género, el cambio de sexo o la identidad de género), la raza, el color, el origen nacional, la religión, el credo, la ascendencia, el estado civil o parental, la orientación sexual o la discapacidad física, mental, emocional o de aprendizaje, o cualquier otra característica protegida por las leyes federales o estatales de derechos civiles (en lo sucesivo, "Clases protegidas"), y alienta a aquellos dentro de la comunidad del Distrito Escolar, así como a Terceros, que se sientan agraviados, a buscar ayuda para rectificar tales problemas. Además, la Junta prohíbe el comportamiento de acoso dirigido a los estudiantes por cualquier motivo, incluso si no se basa en una de las Clases Protegidas, a través de sus políticas sobre el acoso (consulte la Política 5517.01 - Acoso).

La Junta investigará todas las denuncias de acoso y, en aquellos casos en que el acoso esté justificado, la Junta tomará medidas inmediatas diseñadas para poner fin al acoso, evitar que vuelva a ocurrir y remediar sus efectos. Las personas que se descubra que han participado en acoso estarán sujetas a las medidas disciplinarias apropiadas.

Otras infracciones de la política contra el acoso

La Junta también tomará medidas inmediatas para imponer medidas disciplinarias a las personas que participen en cualquiera de los siguientes actos prohibidos:

- A. Tomar represalias contra una persona que haya hecho una denuncia o presentado una queja alegando acoso, o que haya participado como testigo en una investigación de acoso;
- B. Presentar una denuncia o queja de acoso maliciosa o falsa a sabiendas;

- C. Ignorar, no investigar adecuadamente o retrasar la investigación de las denuncias de acoso, cuando la responsabilidad de denunciar y/o investigar las denuncias de acoso forme parte de sus funciones.

Los estudiantes tienen derecho a la protección del debido proceso y se les anima a reportar los incidentes a cualquier empleado de la escuela con quien el estudiante se sienta cómodo. Los estudiantes también pueden reportarse directamente al edificio de Oficiales de Cumplimiento del Distrito:

Neil Campbell, Oficial de Cumplimiento
Cumplimiento
Directora de Educación
231 North Sheridan Street
Lancaster, WI 53813
(608) 723-2175, ext. 107

Stephanie Foster, Oficial de
Especial Consejera de Escuela Intermedia
802 East Elm Street
Lancaster, WI 53813
(608)723-6425, ext. 223

No habrá represalias contra los estudiantes que presenten quejas de buena fe bajo esta política. Debido a la sensibilidad que rodea a las denuncias de acoso, los plazos son flexibles para iniciar el proceso de denuncia; Sin embargo, las personas deben hacer todo lo posible para presentar una queja dentro de los treinta (30) días posteriores a la ocurrencia de la conducta

Política de la Junta Directiva 5517

BÚSQUEDA DE CASILLEROS/ESCRITORIOS PARA ESTUDIANTES

La Junta reconoce la necesidad de almacenamiento en la escuela de las pertenencias de los estudiantes y proporcionará lugares de almacenamiento, incluidos escritorios y casilleros, para ese propósito. Los pupitres y casilleros son propiedad pública y las autoridades escolares pueden hacer regulaciones razonables con respecto a su uso. El Distrito conserva la propiedad y el control posesorio de los escritorios y casilleros de los estudiantes y los mismos pueden ser registrados al azar por el personal de la escuela en cualquier momento. La demostración de una causa razonable o sospecha no es una condición previa necesaria para un registro en virtud de este párrafo. Los estudiantes no tendrán una expectativa de privacidad en los casilleros, pupitres u otra propiedad de la escuela que impida el examen por parte de un funcionario de la escuela.

La Junta ordena que las búsquedas puedan ser realizadas por el Administrador del Distrito, los directores de los edificios, el Director de Educación Especial, las Fuerzas del Orden Público Locales y/o la persona designada por la administración del edificio.

Wis Stats 118.325 y Política de la Junta Directiva 5771

ASISTENCIA DE LOS ESTUDIANTES

De acuerdo con la ley estatal, todos los padres deben hacer que los niños entre 6 y 18 años de edad asistan a la escuela a menos que el niño se haya graduado, sea excusado por el oficial de asistencia escolar o los padres, o esté inscrito en un programa alternativo que conduzca a la

graduación. La responsabilidad de monitorear y fomentar la asistencia es compartida por los padres, las escuelas y la comunidad. Se espera que el padre o tutor de los estudiantes ausentes notifique a la escuela el día en que ocurra la ausencia. La escuela deberá reportar las ausencias injustificadas de un estudiante al padre o tutor. A los estudiantes se les permite y se les anima a recuperar el trabajo perdido durante las ausencias justificadas de la escuela. Es responsabilidad del estudiante solicitar tareas y programar exámenes de recuperación. Faltar a la escuela por ausencias injustificadas tendrá un impacto negativo en la calificación de un estudiante y, en algunos casos, contribuirá al fracaso general de un curso. La escuela tendrá la autoridad para iniciar acciones como se establece en la Política de la Junta 5200 para asegurar que un estudiante y/o padres o tutores cumplan con la ley de asistencia obligatoria.

Estadísticas de Wis 118.15 y 118.16 y Política de la Junta Directiva 5500

EVALUACIONES DE LOS ESTUDIANTES

La Junta evaluará los logros y las necesidades de los estudiantes en todas las áreas del currículo para determinar el progreso de los estudiantes y ayudarlos a alcanzar las metas del Distrito.

Todos los estudiantes participarán en las evaluaciones estatales o del distrito, y a cualquier estudiante con una discapacidad se le proporcionarán adaptaciones apropiadas y/o evaluaciones alternativas cuando sea necesario, según se indica en el plan I.E.P. o de la Sección 504 del estudiante.

Exclusión voluntaria de los padres de las evaluaciones (estudiantes)

La Junta excusará a cualquier estudiante del examen estatal administrado en 4° grado, 8° grado, 9° grado, 10° grado u 11° grado, ya sea que el examen administrado sea el desarrollado por el Departamento de Instrucción Pública o el propio examen del Distrito desarrollado y aprobado por el DPI y el Departamento de Educación de los Estados Unidos. Para optar por no participar en estos exámenes, los padres del estudiante deben presentar una declaración por escrito al director del edificio indicando que los padres están optando por no participar en los exámenes.

Política de la Junta Directiva 2623

LA LEY DE DERECHOS EDUCATIVOS Y PRIVACIDAD DE LA FAMILIA (FERPA)

La Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia (FERPA, por sus siglas en inglés) otorga a los padres y estudiantes mayores de 18 años ("estudiantes elegibles") ciertos derechos con respecto a los registros educativos del estudiante. Estos derechos son:

- El derecho a inspeccionar y revisar los registros educativos del estudiante dentro de los 45 días (34 CFR 99.10) a partir de la fecha en que la escuela recibe una solicitud de acceso.

Los padres o estudiantes elegibles que deseen inspeccionar los registros educativos de sus hijos o sus registros educativos deben presentar al director de la escuela o al funcionario escolar correspondiente una solicitud por escrito que identifique los registros que deseen inspeccionar. El funcionario de la escuela hará los arreglos para el acceso y notificará a los padres o estudiantes elegibles sobre la hora y el lugar donde se pueden inspeccionar los registros.

- El derecho a presentar una solicitud por escrito para una enmienda de los registros educativos del estudiante (34 CFR 99.20, 99.21 y 99.22) que el padre o el estudiante crean que son inexactos, engañosos o que violan los derechos de privacidad del estudiante bajo FERPA.

Los padres o estudiantes elegibles que deseen solicitar a la escuela que enmiende el registro educativo de su hijo o su expediente educativo deben escribir al director de la escuela o al funcionario escolar correspondiente, identificar claramente la parte del registro que desean cambiar y especificar por qué debe cambiarse. Si la escuela decide no enmendar el registro según lo solicitado por el padre o el estudiante elegible, la escuela notificará al padre o al estudiante elegible de la decisión y de su derecho a una audiencia con respecto a la solicitud de enmienda. Se proporcionará información adicional sobre los procedimientos de audiencia a los padres o estudiantes elegibles cuando se les notifique del derecho a una audiencia.

- El derecho a dar su consentimiento por escrito antes de que la escuela divulgue información de identificación personal (PII, por sus siglas en inglés) de los registros educativos del estudiante, excepto en la medida en que FERPA autorice la divulgación sin consentimiento (34 CFR 99.30 y 99.31).

Una excepción, que permite la divulgación sin consentimiento, es la divulgación a funcionarios escolares con intereses educativos legítimos. Un funcionario escolar es una persona empleada por la Junta como administrador, supervisor, maestro/instructor (incluidos los suplentes) o miembro del personal de apoyo (incluido el personal médico o de salud y el personal de la unidad de aplicación de la ley); una persona que forme parte de la Junta; una persona o empresa con la que la Junta ha contratado para realizar una tarea especial (como un abogado, auditor o consultor médico); un contratista, consultor, voluntario u otra parte a quien la Junta haya subcontratado un servicio realizado por empleados de la Junta (por ejemplo, un terapeuta); o un padre o estudiante que sirve en un comité oficial, como un comité disciplinario o de quejas, o que ayuda a otro funcionario escolar a realizar sus tareas (incluidos los voluntarios).

El "interés educativo legítimo" se define como una "responsabilidad directa o delegada para ayudar al estudiante a lograr una (1) o más de las metas educativas del Distrito" o si el registro es necesario para que el funcionario escolar realice una tarea administrativa, de supervisión o de instrucción o para realizar un servicio o beneficio para el estudiante o la familia del estudiante. La Junta ordena que se utilicen métodos razonables y apropiados (incluidos, entre otros, controles de acceso físicos y/o tecnológicos) para controlar el acceso a los registros de los estudiantes y para asegurarse de que los funcionarios escolares obtengan acceso solo a aquellos registros educativos en los que tengan un interés educativo legítimo.

Previa solicitud, la escuela divulga los registros educativos sin consentimiento a los funcionarios de otra escuela o distrito escolar en el que un estudiante busca o tiene la intención de inscribirse, o ya está inscrito si la divulgación es para fines de inscripción o transferencia del estudiante.

- El derecho a presentar una queja ante el Departamento de Educación de los EE. UU. con respecto a presuntos incumplimientos por parte de la escuela de los requisitos de FERPA. El nombre y la dirección de la Oficina que administra FERPA son:

Oficina de Cumplimiento de Políticas Familiares
Departamento de Educación de EE. UU.
400 Avenida Maryland, SW
Washington, DC 20202

Estos derechos se transfieren al estudiante cuando cumple 18 años de edad o ingresa a una institución educativa postsecundaria a cualquier edad ("estudiante elegible").

ALOJAMIENTO RELIGIOSO PARA ESTUDIANTES

A todos los estudiantes se les proporcionarán adaptaciones razonables para las creencias religiosas sinceras con respecto a los exámenes y los requisitos académicos. Consulte el aviso de "No discriminación" en esta publicación para conocer el proceso de recepción y resolución de quejas.

Código de administración de Wisconsin PI 41.04 (1)(A) y Política de la Junta Directiva 2240

DATOS DEL DIRECTORIO **RECLUTADORES MILITARES ACCESO A ESTUDIENTES/REGISTROS**

La Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia (FERPA, por sus siglas en inglés) también requiere que el Distrito Escolar de la Comunidad de Lancaster, con ciertas excepciones, obtenga su consentimiento por escrito antes de la divulgación de información de identificación personal de los registros educativos de su hijo. Sin embargo, el Distrito puede divulgar la "información del directorio" designada apropiadamente sin consentimiento por escrito, a menos que usted haya informado al Distrito de lo contrario de acuerdo con los procedimientos del distrito. El propósito principal de la información del directorio es permitir que el Distrito Escolar de la Comunidad de Lancaster incluya esta información en ciertas publicaciones escolares. Los ejemplos podrían incluir elementos tales como: un cartel de teatro, que muestre el papel de su estudiante en una producción teatral; anuario escolar; un cuadro de honor u otras listas de reconocimiento; programas de graduación; y hojas de actividades deportivas, como la lucha libre, que muestren el peso y la altura de los miembros del equipo. La información del directorio, que es información que generalmente no se considera dañina o una invasión de la privacidad si se divulga, también se puede divulgar a organizaciones externas sin el consentimiento previo por escrito de los padres. Las organizaciones externas incluyen, entre otras, empresas que fabrican anillos de clase o publican anuarios. La ley pública federal 107-110, sección 9528 de la ESEA, "Ley Que Ningún Niño Se Quede Atrás" requiere que los distritos escolares divulguen los nombres, direcciones y números de teléfono de los estudiantes a los reclutadores militares cuando lo soliciten. La ley requiere que un distrito escolar notifique a un estudiante de su derecho a optar por no participar solicitando que el distrito escolar no divulgue información a los reclutadores militares. Los estudiantes tienen derecho a solicitar que no se divulgue información privada a los reclutadores militares. Los estudiantes que opten por retener información privada de los reclutadores militares deben comunicarse con la oficina de la escuela secundaria. El Distrito Escolar de la Comunidad de Lancaster ha designado la siguiente información como información del directorio:

- a. el nombre de un estudiante
- b. fotografía
- c. Participación en actividades y deportes oficialmente reconocidos
- d. altura y/o peso, si es miembro de un equipo atlético
- e. fechas de asistencia
- f. Fecha de graduación
- g. Títulos y premios recibidos

OPCIONES JUVENILES

Los estudiantes de 9º, 10º y 11º grado recibirán información sobre el Programa de Opciones Juveniles antes del 1 de octubre.

(Estatutos de Wis. § 118.55(8))

INSTRUCCIÓN PARA EL CRECIMIENTO Y DESARROLLO HUMANO

El Distrito Escolar de la Comunidad de Lancaster reconoce a la familia como un foro importante para las experiencias de desarrollo. Al identificar su papel, el distrito sirve para reforzar lo que se enseña en el hogar al proporcionar experiencias de aprendizaje que se pueden utilizar para tomar decisiones de vida saludables ahora y en el futuro. La escuela pondrá a disposición del director, previa solicitud por escrito, el tema relacionado con el crecimiento y desarrollo humano.

Política de la Junta Directiva 2414

EDUCACIÓN ESPECIAL (Child Find) ACTIVIDADES

El Distrito Escolar de la Comunidad de Lancaster localiza y evalúa a todos los niños con discapacidades, independientemente de la gravedad de la discapacidad, que necesitan educación especial y servicios relacionados. Esto incluye a los niños que asisten a escuelas privadas, que aún no han cumplido los tres (3) años de edad, los niños con alta movilidad, como los niños migrantes y los niños y jóvenes en transición, y los niños que se sospecha que son estudiantes con una discapacidad a pesar de que están avanzando de un grado a otro. Se puede hacer una solicitud comunicándose con Neil Campbell, Director de Educación Especial, 231 N. Sheridan Street, Lancaster, WI 53813. (Estatutos de Wis. §§ 115.77(1)(a) y (h), 115.77(3)(d), 115.792, 115.80 y Política de la Junta Directiva 2460)

TÍTULO 1 PROGRAMAS/CALIFICACIONES DE MAESTROS

El Distrito Escolar de la Comunidad de Lancaster recibe fondos federales del programa Título I. De acuerdo con los requisitos de la ley federal, los programas respaldados por los fondos del Título I deben planificarse e implementarse en consulta significativa con los padres y familiares de los estudiantes a los que se atiende. Con ese fin, el Distrito proporcionará una variedad de oportunidades para que las familias y la comunidad se involucren en la educación de los niños. (Política de la Junta Directiva 2261.01)

Además, los padres y/o tutores pueden solicitar y obtener información sobre: (1) las calificaciones profesionales de los maestros de sus hijos, incluyendo: si los maestros han cumplido con los criterios de licencia estatal para el nivel de grado y las materias enseñadas; si el maestro está enseñando bajo un estado de emergencia o provisional a través del cual se ha renunciado a los criterios estatales de licencia; y la especialización de pregrado del maestro, y cualquier certificación o título de posgrado que posea el maestro, incluido el campo de disciplina de la certificación o título (2) las calificaciones profesionales de los paraprofesionales que

brindan servicios relacionados con la instrucción a su hijo. Se notificará a los padres si su hijo es asignado o enseñado durante cuatro o más semanas consecutivas por un maestro que no está "altamente calificado". Esto se aplica a todos los maestros, no solo a los que trabajan en programas de Título I. A los padres se les dará información sobre el nivel de logro de su hijo en cada una de las evaluaciones académicas estatales tan pronto como sea posible después de que se realice la evaluación. (Política de la Junta Directiva 2261.02)

Si desea ver la calificación estatal para el maestro de su estudiante, puede preguntar al personal de la oficina de la Junta de Educación o acceder a la información en el sitio web del DPI en: www.dpi.wi.gov/tepd/lisearch.html

PROGRAMA DE NUTRICIÓN INFANTIL

El Distrito Escolar de la Comunidad de Lancaster participa en el Programa Nacional de Almuerzos Escolares, el Programa de Desayunos Escolares y el Programa Especial de Leche. Su política de participación para las familias que no pueden pagar el precio total de las comidas servidas bajo el Programa de Almuerzos Escolares se puede encontrar en cada oficina escolar y en la oficina central del Distrito. La política puede ser revisada por cualquier parte interesada. (Ley del USDA y Política 8531 de la Junta)

POLÍTICA DE BIENESTAR ESCOLAR

La Junta reconoce que la buena nutrición y la actividad física regular afectan la salud y el bienestar de los estudiantes del Distrito. Además, las investigaciones sugieren que existe una correlación positiva entre la salud y el bienestar de un estudiante y su capacidad de aprendizaje. Además, las escuelas pueden desempeñar un papel importante en el proceso de desarrollo mediante el cual los estudiantes establecen sus hábitos de salud y nutrición proporcionando comidas y refrigerios nutritivos a través de los programas de comidas de las escuelas, apoyando el desarrollo de buenos hábitos alimenticios y promoviendo una mayor actividad física tanto dentro como fuera de la escuela. (Política 8510 de la Junta Directiva)

POLÍTICA DE COBRO DE COMIDAS

A los estudiantes se les permitirá comprar comidas en el servicio de alimentos del Distrito utilizando dinero en efectivo o una cuenta de servicio de alimentos. A un estudiante se le puede permitir incurrir en un saldo negativo de la cuenta de servicio de alimentos sujeto a las siguientes condiciones.

Es posible que se permita a los estudiantes acumular un saldo negativo en la cuenta del servicio de alimentos que no exceda los \$100 por cuenta total familiar. A un estudiante no se le permitirá comprar artículos a la carta sin dinero en efectivo a mano.

Si un estudiante ha alcanzado el nivel permitido de saldo negativo en la cuenta de almuerzo, se le proporcionará una comida reembolsable alternativa. El costo de los cuales continuará

acumulándose en un saldo negativo de la cuenta de almuerzo. A los estudiantes que han estado recibiendo comidas reembolsables alternativas durante un período de dos (2) semanas consecutivas, y no han progresado hacia el pago de su saldo negativo, se les puede negar lo siguiente:

- Almuerzo o desayuno proporcionado por el distrito
 - Participación en actividades extracurriculares
 - Participación en la ceremonia de graduación
- (Política 8500 de la Junta Directiva)

PRIVACIDAD DE LOS ESTUDIANTES: DERECHOS EN VIRTUD DE LA ENMIENDA DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS ALUMNOS

La Junta respeta los derechos de privacidad de los padres y sus hijos. No se requerirá que ningún estudiante, como parte del programa escolar o del plan de estudios del Distrito, sin el consentimiento previo por escrito del estudiante (si es un adulto o un menor emancipado) o, si es un menor no emancipado, sus padres, se someta o participe en cualquier encuesta, análisis o evaluación que revele información sobre:

- A. afiliaciones o creencias políticas del estudiante o de sus padres;
- B. problemas mentales o psicológicos del estudiante o de su familia;
- C. comportamiento o actitudes sexuales;
- D. comportamiento ilegal, antisocial, autoincriminatorio o degradante;
- E. valoraciones críticas de otras personas con las que los encuestados tienen relaciones familiares cercanas;
- F. relaciones privilegiadas y análogas legalmente reconocidas, como las de abogados, médicos y ministros;
- G. prácticas religiosas, afiliaciones o creencias del estudiante o de los padres del estudiante;
- o
- H. ingresos (que no sean los requeridos por la ley para determinar la elegibilidad para participar en un programa o para recibir asistencia financiera en virtud de dicho programa).

(Política 2416 de la Junta Directiva)

EDUCACIÓN DE NIÑOS Y JÓVENES SIN HOGAR

A los niños que se identifique que cumplen con la definición federal de "sin hogar" se les proporcionará una educación pública gratuita y apropiada (FAPE, por sus siglas en inglés) de la misma manera que todos los demás estudiantes del Distrito. Con ese fin, los estudiantes sin hogar no serán estigmatizados ni segregados sobre la base de su condición de personas sin hogar. El Distrito establecerá salvaguardas que protejan a los estudiantes sin hogar de la discriminación por su falta de vivienda. (Ley McKinney Vento y Política de la Junta Directiva 5111.01)

DATOS DE RENDIMIENTO ESCOLAR

La Junta publicará un informe anual de desempeño de la escuela y del distrito escolar que incluya toda la información prescrita por el estatuto. Para el 1 de enero de cada año, la Junta notificará a los padres de cada estudiante inscrito en el Distrito sobre el derecho de solicitar un informe de desempeño de la escuela y del distrito escolar.

De acuerdo con el Departamento de Instrucción Pública de Wisconsin, el Distrito utilizará enlaces al [Portal Público WISEdash](#) para cumplir con los requisitos del Informe de Desempeño Escolar Estatal electrónico.

El Distrito proporcionará una copia de la boleta de calificaciones de responsabilidad de cada escuela, preparada por el Departamento de Instrucción Pública de Wisconsin, a los padres de cada estudiante inscrito o que asista a la escuela anualmente. El informe se proporcionará con la Notificación de Opciones Educativas. (Estatutos de Wisconsin 115.38(2) y Política de la Junta Directiva 2700.01)

DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN PERSONAL

Los "dispositivos de comunicación personal" ("PCD"), tal como se utilizan en esta política, se definen en el Estatuto 0100.

Los estudiantes pueden usar PCD antes y después de la escuela, durante su hora de almuerzo, entre clases, siempre y cuando no creen una distracción, interrupción o interfieran de otra manera con el entorno educativo, durante las actividades después de la escuela (por ejemplo, actividades extracurriculares) o en funciones relacionadas con la escuela. Se prohíbe el uso de PCD, excepto aquellos aprobados por un maestro o administrador, en cualquier otro momento.

Los estudiantes no pueden usar PCD en la propiedad de la escuela o en una actividad patrocinada por la escuela para acceder y/o ver sitios web de Internet que de otra manera están bloqueados para los estudiantes en la escuela.

Los estudiantes pueden usar PCD mientras viajan hacia y desde la escuela en un autobús escolar u otros vehículos provistos por la Junta o en un autobús escolar o vehículo provisto por la Junta durante las actividades patrocinadas por la escuela, a discreción del conductor del autobús, maestro de aula o patrocinador/asesor/entrenador. No se tolerará el comportamiento de distracción que cree un ambiente inseguro.

Durante las actividades extraescolares, los PCD deben estar completamente apagados (no solo colocados en modo de vibración o silencio) y almacenados fuera de la vista cuando lo indique el administrador o patrocinador.

Bajo ciertas circunstancias, un estudiante puede mantener su PCD "encendido" con la aprobación previa del director del edificio.

A excepción de lo autorizado por un maestro, administrador o equipo del IEP, los estudiantes tienen prohibido usar PCD durante el día escolar, incluso mientras están fuera del campus en una excursión, para capturar, grabar y/o transmitir las palabras o sonidos (es decir, audio) y/o imágenes (es decir, fotografías/videos) de cualquier estudiante, miembro del personal u otra persona. El uso de un PCD para capturar, grabar y/o transmitir audio y/o imágenes/video de una persona sin el consentimiento adecuado se considera una invasión de la privacidad y no está permitido. A los estudiantes que violen esta disposición y/o usen un PCD para violar los derechos de privacidad de otra persona se les puede confiscar su PCD y retenerlo hasta el final del día escolar o hasta que un padre lo recoja, y se les puede indicar que eliminen el archivo de audio y/o imagen/video. Si la violación involucra una actividad potencialmente ilegal, el PCD confiscado puede ser entregado a la policía.

Los PCD, con cámaras o cualquier otra capacidad de grabación, no se pueden activar ni utilizar en ningún momento en ninguna situación escolar donde exista una expectativa razonable de privacidad personal. Estos lugares y circunstancias incluyen, entre otros, aulas, gimnasios, vestuarios, duchas, descansos/baños y cualquier otra área donde los estudiantes u otras personas puedan cambiarse de ropa o estar en cualquier etapa o grado de desvestirse o cambiarse de ropa. El Administrador del Distrito y los directores de los edificios están autorizados a determinar otros lugares y situaciones específicas donde el uso de un PCD está absolutamente prohibido.

Los estudiantes no tendrán ninguna expectativa de confidencialidad con respecto a su uso de PCD en las instalaciones/propiedades de la escuela.

Está terminantemente prohibido el uso de un dispositivo de comunicación inalámbrica en los vestuarios. Las personas que violen esta política estarán sujetas a medidas disciplinarias de la escuela y a una posible remisión legal. (Estatutos de Wis. § 118.258 y Política de la Junta 5136 y 9151)